**ACTA CONSTITUTIVA**

**DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "SONIDOS ARMONIOSOS, S.A. DE C.V."**

EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F... a 17 de septiembre de 2024, Yo el Licenciado Pedro Luna Pérez Notario Público No 365, HAGO CONSTAR: ELCONTRATO DE SOCIEDAD

MERCANTIL, en forma ANONIMA DE CAPITALVARIABLE, que otorgan los señores: Raúl Ciriaco Castillo que se sujetan a los estatutos que se contienen en las siguientes.

* CLÁUSULAS:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

**PRIMERA:**

La sociedad se denominará **“CICR RECORDS”** nombre que irá seguido de las palabras “SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, o de las siglas “S.A. de C.V.”.

**SEGUNDA:**

La sociedad tiene por objeto:

1. Utilización de un espacio o lugar especializado para grabar correcta y adecuadamente los proyectos del artista
2. Mezcla y Producción de proyectos
3. Promoción y propaganda comercial en redes sociales, etc.
4. La distribución del proyecto
5. La impartición de clases de música en sus diversas modalidades, incluyendo pero no limitado a instrumentos musicales, teoría musical, composición, y producción.
6. La creación y operación de estudios de grabación y producción musical.
7. La organización de eventos musicales, conciertos, y festivales.
8. La venta, distribución y comercialización de equipos y materiales musicales.
9. La realización de proyectos artísticos y culturales relacionados con la música, tanto de forma individual como en colaboración con otras empresas o instituciones.
10. Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patente, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.

**TERCERA:**

La duración de esta sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha y firma de la escritura correspondiente.

**CUARTA:**

El domicilio legal de la sociedad será el de Raúl Ciriaco Castillo No. 54364, S/N Colonia, Chapa de Mota, San Fco. De las Tablas y esta no exime la posibilidad de establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre localmente.

Todos los accionistas, estarán sometidos en cuanto a sus actividades y relaciones ante la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y Autoridades correspondientes del domicilio de la sociedad, con una renuncia expresa del fuero en sus respectivos domicilios personales.

**QUINTA:**

Todos los socios de origen extranjero, actuales o futuros dentro de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales que adquieran, así como los bienes, derechos y concesiones de la sociedad. Bajo la pena de que, en caso de solicitar la intervención de sus gobiernos, perderán sus derechos sobre las participaciones sociales adquiridas.

**SEXTA:**  
Su capital es variable, el mínimo fijo es de 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos M/N), representado por CIEN ACCIONES, con valor nominal de 25.000.00 (veinticinco mil pesos M/N) cada una.

**SEPTIMA**  
Cuando exista intervención extranjera se tomarán como reglas de observancia obligatoria las siguientes:

1.- El capital social, se integrará por acciones de serie “A” y solo podrán ser suscritas por:

1. Personas físicas de nacionalidad mexicana.
2. Personas morales de México en la que su mayor capital sea nacional.

El porcentaje que deba ser suscrito por mexicanos se determinará de acuerdo con la clasificación mexicana de actividades y productos que señala el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El porcentaje restante estará integrado por acciones de la serie “B” y será de suscripción libre. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, y en caso de que la participación de la inversión extranjera en el capital social pretenda exceder el porcentaje fijado deberá cumplir con lo que establece el artículo quinto del Reglamento antes citado o solicitar autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

**OCTAVA:**

El capital social fijo se podrá aumentar o disminuir bajo estas formas: En caso de aumento se requerirá de Asamblea General extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento. En caso de disminución se requerirá la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y no podrá ser inferior al autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**NOVENA:**

El máximo de capital será ilimitado, así también se aclara que la sociedad fijará los limites tanto en capital fijo como capital variable, el capital variable se aclarará mediante asamblea ordinaria de accionistas y estará relacionado a aportaciones en efectivo y en especie, con motivo de capitalización de primas sobre acciones, con capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y reevaluación así como otras aportaciones previas de los accionistas, sin que esto implique la alteración o modificación de los reglamentos o Estatutos de la Sociedad; mediante los mismos requerimientos se podrá alterar el capital de la sociedad en el aspecto variable. Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

**DÉCIMA:**

Se llevará un registro de acciones nominativas tal y como está establecido en la ley general de Sociedades Mercantiles en su artículo vigésimo octavo, y será considerado como accionista a quien aparezca de tal forma en el registro mencionado.

Se inscribirá en dicho libro a la petición de cualquier accionista, cualquier transmisión que se efectúe y de igual forma cada acción representará un voto con iguales derechos así como que será indivisible.

Así, si una acción perteneciere a dos o más personas, se deberá asignar a un representante común. Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deben cumplir todos los requisitos establecidos en la ley general de sociedades mercantiles en su artículo ciento veinticinco, pudiendo adquirir una o más acciones las que serán firmadas por los miembros del consejo de administración y/o por el administrador.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**DECIMA PRIMERA**.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual representa la totalidad de las acciones. Se reunirán al menos una vez al año para revisar los informes financieros, evaluar el rendimiento del estudio de grabación y discutir la expansión o adquisición de nuevo equipo o tecnología.

**DECIMA SEGUNDA**.- Toda asamblea estará constituida de conformidad a la ley general de sociedades mercantiles en sus artículos ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco.

**DECIMA TERCERA**.- La orden del día contemplará la convocatoria y será firmada por quien la haga así como que será publicada una en el diario oficial de la federación por una ocasión así como podrá usarse en forma supletoria un diario de elevada circulación en la localidad, esto se debe realizar con tiempo de antelación, que no será menor de 5 días.

**DECIMA CUARTA**.- Las decisiones de la asamblea tendrán total validez sin necesidad de que exista publicación cuando se encuentre la totalidad de accionistas.

**DECIMA QUINTA**.- Los accionistas podrán designar a un representante para que vote en su nombre, (este se deberá nombrar con carta poder ante notario), y las acciones deberán ser resguardadas en la caja fuerte de la sociedad o en una institución bancaria con anterioridad a la reunión.

**DECIMA SEXTA**.- Las asambleas serán presididas por el Administrador, y al no encontrarse este, por el presidente del consejo de administración y en el fortuito caso de que este no se presente, se podrá nombrar un presidente de debates quien designara al secretario suplente.

**DECIMA SEPTIMA**.- El Presidente nombrará uno o más escrutadores de preferencia accionistas, para que certifiquen el número de acciones representadas.

**DECIMA OCTAVA**.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y ambas deberán reunirse en el domicilio social.

**DECIMA NOVENA**.- La Asamblea General Ordinaria y Accionistas deberán reunirse por lo menos una vez cada año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.

**VIGESIMA**.- Quedará legalmente instalada la asamblea ordinaria si en primera convocatoria se encuentra presente el cincuenta por ciento del capital social y sus accionistas propietarios correspondientes los accionistas.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Los accionistas que tengan cargos o funciones deberán abstenerse de votar tal como lo establezca la ley.

**VIGESIMA SEGUNDA**.- Se asentará el acta correspondiente por el secretario y realizará la liste de asistencia que será firmada por los asistentes, el presidente y el secretario.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

**VIGESIMA TERCERA** La administración del estudio puede ser llevada a cabo por un administrador único o por un consejo de administración conformado por dos o más miembros. Estos miembros no necesariamente tienen que ser accionistas.

**VIGESIMA CUARTA**.- La administración se realizará por la Asamblea General de Accionistas, quienes elegirán a los funcionarios por mayoría de votos y designaran suplentes.

La participación de la Inversión Extranjera en los órganos de administración de la sociedad no podrá exceder de su participación en el capital.

**VIGESIMA QUINTA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán los siguientes poderes:

1. Administrar los bienes y negocios del estudio, incluidos contratos de grabación, acuerdos con artistas y la adquisición de nuevo equipo.
2. Representar al estudio en pleitos, cobranzas y otros actos legales.
3. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del estudio.
4. Otorgar y firmar contratos con artistas, productores, y sellos discográficos.
5. Designar y remover a empleados clave como ingenieros de sonido y productores.

**VIGESIMA SEXTA:** La vigilancia estará a cargo de uno o varios comisarios elegidos por la Asamblea General de Accionistas, quienes velarán por la correcta administración del estudio y revisarán los estados financieros

**VIGESIMA SEPTIMA:** La asamblea General de Accionistas, el Administrador o Consejo de Administración, designarán a los Gerentes, señalarán el tiempo que deban ejercer sus cargos sus facultades y obligaciones.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**VIGESIMA OCTAVA:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario, quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas y podrá o no ser accionista. El comisario tendrá la responsabilidad de supervisar los actos de la administración.

**VIGESIMA NOVENA**: Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio, el administrador o consejo de administración deberá presentar un balance del año, donde se evalúe la situación financiera del estudio, el rendimiento de los proyectos de grabación, y los ingresos generados por la venta o distribución de música.

**TRIGESIMA:** En los primeros cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador o el Consejo de Administración, harán un balance con los documentos justificativos y pasarán al Comisario para que emita dictamen en un lapso de diez días.

**TRIGESIMA PRIMERA:** Después de practicado el balance, se realizará una convocatoria a una asamblea general de accionistas y el balance correspondiente quedará a merced de los accionistas, esto se realizada quince días antes de que quede reunidas la asamblea, tal y como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles.

**TRIGESIMA SEGUNDA:**

Las utilidades se repartirán de la siguiente manera:

1. El 5% se destinará a un fondo de reserva que alcanzará el 20% del capital social.
2. El resto se repartirá entre los accionistas.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Cuando haya pérdida serán soportadas por las reservas y agotadas éstas por acciones por partes iguales hasta su valor nominal

**TRIGESIMA CUARTA**.- Los fundadores no se reservan participación adicional a las utilidades.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**TRIGESIMA SEPTIMA**La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores, quienes estarán encargados de la liquidación del estudio y de distribuir los activos restantes.

**TRIGESIMA OCTAVA**.- La liquidación se sujetará a las bases consignadas por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

**TRIGESIMA NOVENA**

Los accionistas acuerdan suscribir el capital social mínimo en términos fijos. Se designa a un administrador único y un comisario para supervisar el cumplimiento de los acuerdos.

* ACCIONISTAS.- (NOMBRE)
* ACCIONES.- (PORCENTAJE)
* VALOR.- (CANTIDAD)
  1. Los accionistas pagan el Capital Social en efectivo Moneda Nacional, y los depositan en la caja de la Sociedad; y en consecuencia, EL ADMINISTRADOR UNICO, les otorga recibo.

SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan:

1. Administrará la Sociedad: UN ADINISTRADOR UNICO.
2. Eligen ADMINISTRADOR UNICO, al señor Aquileo Medel Martínez.
3. Eligen COMISARIO a la señora Antonia Cruz Méndez.
4. Los accionistas acuerdan otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS YCOBRANZAS al señor José Medel Martínez.
5. Hacen constar que los funcionarios electos aceptan sus cargos, y protestan su fiel desempeño.

GENERALES:

Los comerciantes declaran ser:

El señor Aquileo Medel Martínez, es Mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México Distrito federal, donde nació el día 31 de octubre de 1973 (estado civil) Casado, ocupación Empresario de productos médico-quirúrgicos, domicilio (Av. independencia # 4345 dep. 15 Col Nacional, Delegación Cuauhtémoc México D.F).

El señor Aquileo Medel Martínez, es Mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México Distrito federal, donde nació el día 16 de Agosto de 1970 (estado civil) Casado, ocupación Empresario de productos médico-quirúrgicos, domicilio (Calle Colón # 32 Col Nativitas, Delegación Cuauhtémoc México D.F).

La señora Antonia Cruz Méndez, es Mexicana por nacimiento, originario de la ciudad de México Distrito federal, donde nació el día 21 de Enero de 1980 (estado civil) Casada, ocupación Empresaria de productos médico-quirúrgicos, domicilio (Calle Águila Negra # 95 Col Serrano 1ª Sección, Delegación Cuauhtémoc México D.F).

El señor John Smith Phipher, es Mexicana por naturalización y nacionalización, originario de Toronto Canadá, donde nació el día 06 de Enero de 1970 (estado civil) Casado, ocupación Empresario e ingeniero médico de productos médico- quirúrgicos, domicilio (Av. Central # 16 Col Superior, Delegación Miguel Hidalgo México D.F).

CERTIFICACIONES; YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes me exhiben el permiso que la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 18 de septiembre de 2012 para la Constitución de esta sociedad, al cual correspondió el número 1135, folio 001587 y expediente 005689/2012-66 el que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A “, y anexaré el testimonio que expida.

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.

III.- Respecto a los comparecientes:

a).- Que los conozco y a mi criterio tienen capacidad legal.

b).- Que les hice conocer el contenido del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos en las demás entidades Federativas., que dice:

“En todos los poderes generales para PLEITOS y COBRWANZAS, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.En los poderes generales, para ACTOS DE DOMINIO, bastará que se den ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en el relativo a los bienes como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones a los poderes serán especial.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

c).- que les advirtió que de acuerdo con el Artículo VEINTISIETE del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad en el Registro Federal del Contribuyente y justificarlo así al suscrito Notario de otra forma se hará la denuncia a que se refiere dicho precepto y d).- Haberles leído en alta voz y en forma clara, explicando su valor circunstancias y valores correspondientes, así como el que manifestaran su conformidad, firma el presente el día 22 de Marzo de 2013 procediendo a Autorizarlo en forma definitiva, en ciudad de México Distrito Federal en fecha arriba citada.

Accionista 1 Accionista 2

Firma Firma

Accionista 3 Accionista 4

Firma Firma

Notario Testigo

Firma Firma

Sellos de autorización:

SELLO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

SELLO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO